

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

JUAN FERNANDO GUARÍN ZAPATA
JUDICANTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY
DEMANDADOS	ALBA CECILIA GUILLEN BUITRAGO Y CRISTIAN CAMILO GUILLEN BUITRAGO
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00095 00
DECISIÓN	Termina por pago (Sin sentencia)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por la apoderada de COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY, por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente juicio; sin condena en costas para la parte demandada, conforme a lo solicitado por la apoderada del demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY, en contra de ALBA CECILIA GUILLEN BUITRAGO Y CRISTIAN CAMILO GUILLEN BUITRAGO.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de 30% salario que devenga el demandado CRISTIAN CAMILO GUILLEN BUITRAGO al servicio de ENECON S.A.S., sin necesidad de oficiar, toda vez que dicha medida no fue perfeccionada.
- El embargo de 30% salario que devenga la demandada ALBA CECILIA GUILLEN BUITRAGO al servicio de la empresa CENCOSUD COLOMBIA S.A., sin necesidad de oficiar, toda vez que dicha medida no fue perfeccionada.
- El embargo y posterior secuestro del vehículo de placa QOH80D, de propiedad de CRISTIAN CAMILO GUILLEN BUITRAGO, sin necesidad de oficiar, toda vez que dicha medida no fue perfeccionada.

TERCERO: En caso de encontrarse dineros retenidos, producto de las medidas cautelares, se deberán entregar al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación se canceló.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja en el registro de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

Jfg/m6

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80c55abcd6e5dcd858130e204eee93f64b79966ecac65f2211baf6d1e1f17ebc

Documento generado en 30/06/2022 03:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>